

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2009, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios del Principado de Asturias.

La Constitución Española, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos; asimismo, promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios. Es decir, se consagra, como principio rector de la política social y económica, el deber de los poderes públicos de fomentar las asociaciones de consumidores y usuarios, desarrollado en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, que establece que el Principado de Asturias fomentará y apoyará las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, como cauce para la defensa, protección y representación de los mismos.

Las asociaciones de consumidores y usuarios son un instrumento para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los consumidores, ejerciéndose a través de ellas los derechos de participación y audiencia en consulta que los consumidores y usuarios tienen reconocidos como derechos básicos.

Se pretende que estas organizaciones también participen en programas específicos y actuaciones concretas cuya finalidad sea la protección de los derechos legítimos de consumidores y usuarios, al objeto de complementar la política de protección de estos en aquellos ámbitos en los que la evolución del mercado exija intervenciones concretas.

La singularidad de las asociaciones de consumidores, frente a otro tipo de organizaciones sociales, se reconoce en la propia Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y se regulan aspectos de su constitución, funcionamiento y régimen jurídico en el Título II del Libro I del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y en la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

En este sentido, por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios se pretende potenciar el papel de las asociaciones de consumidores y usuarios en su función de defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios y en la realización de programas y proyectos específicos que tengan por finalidad actuaciones concretas de información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

Por Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de fecha 15 de junio de 2009, se inició el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases contenidas en el anexo de la presente Resolución, reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios a asociaciones de consumidores y usuarios del Principado de Asturias.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 16 de julio de 2009.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—18.436.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones

de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias y cuyas actividades se promuevan en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Segunda.—*Actividades a subvencionar y gastos subvencionables.*

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- a) El fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios a fin de asegurar el ejercicio de las funciones de representación institucional y defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios, mediante la colaboración en su mantenimiento y funcionamiento habitual.
- b) Los programas o proyectos específicos desarrollados por las asociaciones de consumidores y usuarios en el ámbito territorial del Principado de Asturias que tengan por finalidad la realización de actuaciones concretas de información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios. Los programas específicos a subvencionar serán determinados en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

No podrán ser subvencionados los gastos de inversión o capital.

Tercera.—*Solicitantes y requisitos.*

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones y entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren inscritas, con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de enero de 1992 de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por la que se modifica el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, creado por Resolución de 4 de abril de 1988, que hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la misma y que cumplan los requisitos previstos para su constitución legal.
- b) Que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Cuarta.—*Tramitación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la secretaría de la asociación o entidad que acredite la personalidad y representación del solicitante.
- b) Declaración responsable del representante de la asociación de consumidores y usuarios relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y si ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y otras Administraciones Públicas. En la declaración deberán detallarse los órganos de participación del Principado de Asturias en los que tienen representación.
- c) Certificación en vigor de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) En su caso, certificación de la secretaría con el visto bueno de la presidencia, acreditativa de que se dispone de un local abierto al público durante, al menos, cuatro horas diarias en jornada laboral y de que se cuenta con personal técnico adecuado, con contrato laboral y dado de alta en la Seguridad Social y, si procediese, acreditación de los contratos laborales, alta en la Seguridad Social y licencia fiscal de actividades profesionales.
- e) En el caso de proyectos, actividades o programas conjuntos entre dos o más organizaciones de consumidores, se deberá aportar compromiso firmado por los presidentes de las asociaciones de consumidores en el que se determinen los proyectos, actividades o programas conjuntos y se concrete a qué asociación le será de aplicación, en su caso, el criterio de valoración establecido en el último apartado del punto 1 b) de la base sexta.

3. La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, como órgano ordenador e instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada.

La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa o la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para resolver.

4. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

Presidencia: El/la Director/a de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo o persona en quien delegue.

Vocalías: El/la titular de la Jefatura de Servicio de Consumo o persona en quien delegue; el/la titular de la Sección de Control de Mercado o persona en quien delegue, y el/la titular la Sección de Educación para el Consumo o persona en quien delegue.

Secretaría: Un/a técnico/a en consumo que actuará con voz pero sin voto.

5. A la vista de la documentación, previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión designada al efecto elevará propuesta al Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, órgano competente para resolver.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad. No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de subvenciones, que tendrán siempre carácter voluntario sin naturaleza contractual, no genera derecho alguno a la percepción de las mismas en futuras convocatorias.

El importe máximo de la subvención será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Quinta.—*Cuantía de la subvención.*

Los créditos presupuestarios previstos en cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Como mínimo un 10 por ciento y como máximo un 50 por ciento del importe total del crédito, según determine la correspondiente convocatoria anual de subvención, se destinará a la financiación del mantenimiento de las funciones de representación institucional y defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios de la asociación, de acuerdo al apartado 2.a) de la base segunda.
- b) Como mínimo un 50 por ciento del importe total del crédito y como máximo un 90% del mismo se destinará a la ejecución de programas, proyectos o actividades específicas previstos en el apartado 2.b) de la base segunda, determinados en la correspondiente convocatoria anual de subvenciones.

Sexta.—*Criterios que se seguirán en la resolución de los expedientes.*

1. La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.

Las solicitudes de subvención se valorarán atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- a) Se valorarán, a los efectos del apartado 2.a) de la base segunda, los siguientes criterios:
 - Número de socios individuales. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
 - Implantación territorial en el Principado de Asturias. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Para la ponderación de este criterio se tendrán en cuenta el número de sedes que la asociación de consumidores y usuarios tenga abiertas en dicho ámbito territorial y el horario de atención a los consumidores y usuarios.
 - Participación en el Sistema Arbitral de Consumo. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
 - Volumen de consultas y reclamaciones de los consumidores gestionados en el ejercicio precedente. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
 - Presencia en órganos de representación y consulta de los consumidores. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Se valorarán, a los efectos del apartado 2.b) de la base segunda, los siguientes criterios:
 - Aportación de la asociación a la financiación del programa, actividad o proyecto para el que se solicita subvención. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
 - En atención a las características del programa, actividad o proyecto para el que se solicita subvención, tales como: número de personas beneficiadas por la actividad; atención a colectivos de especial protección; número y duración de las actuaciones; calidad y adecuación de los materiales informativos o divulgativos a la finalidad de la subvención; o actuaciones en zonas periféricas y rurales del Principado de Asturias. Este criterio se valorará hasta un máximo de 40 puntos.
 - Realización de proyectos, actividades o programas de forma conjunta entre dos o más organizaciones de consumidores que deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias. Este criterio se valorará hasta un máximo de 30 puntos. En este caso, solamente una de las

asociaciones de consumidores y usuarios puede solicitar y obtener financiación para este proyecto, actividad o programa.

2. La determinación de las puntuaciones en cada uno de los criterios de valoración se realizará mediante el otorgamiento de la puntuación máxima a aquella asociación de consumidores y usuarios concurrente que acredite mayor mérito, prorrateándose el resto de la puntuación de forma proporcional.

La cuantía de la subvención concedida será variable en función de los detalles de la actividad a subvencionar y su valoración, prorrateándose en función de la puntuación obtenida por la aplicación de los criterios de ponderación.

Los beneficiarios no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, fuera de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

3. Se prevé la posibilidad de que no se agote el crédito previsto en la convocatoria anual de subvenciones, por falta de solicitudes de subvenciones o cuando aquellas no cumplan con los criterios objetivos para el otorgamiento de subvención de acuerdo a lo previsto en las presentes bases y en la respectiva convocatoria anual de subvenciones.

Séptima.—Justificación y pago de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la subvención concedida antes del 15 de diciembre del año correspondiente.

2. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, como justificación deberán aportarse como mínimo los siguientes documentos originales o copias compulsadas:

- a) Las facturas correspondientes, que deberán reflejar de forma expresa que su pago se ha efectuado, y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Certificación de la secretaría, con el visto bueno del presidente, de imputación de gasto por cada programa, actividad o proyecto específico de actuación, en la que se relacionarán las facturas que se presenten para justificar el gasto de cada uno de ellos.
- c) Las justificaciones correspondientes a los gastos del personal fijo se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.
- d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los datos de la federación o asociación.
- e) No serán admitidos justificantes de gasto por atenciones sociales, que no estén directamente relacionados con el desarrollo de los programas específicos subvencionados.
- f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares; cuando estos se realicen en vehículo particular, deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quién o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros. En todo caso, se especificará el motivo del viaje y se adjuntará copia de la convocatoria, curso, etc. Los gastos de taxi sólo serán objeto de subvención excepcionalmente y siempre como medio de transporte complementario, debiendo acreditarse mediante la presentación de la correspondiente factura en la que se indique fecha y trayecto, y certificación de la representante legal de la asociación o entidad en la que se haga constar la persona o personas que los han utilizado y la necesidad de desplazamiento.
- g) Cuando se justifiquen actividades que generen gastos de hospedaje o restauración, deberán acompañarse las facturas correspondientes, siendo el importe máximo subvencionable, por persona y día, de cien euros por ambos conceptos. En todo caso, se informará del motivo y se acompañará copia de convocatoria, programa, etc. que corresponda.
- h) Las federaciones y asociaciones a las que se haya concedido subvención, deberán justificar sus respectivos gastos mediante facturas y justificantes emitidos a su nombre, no resultando posible que dicha justificación se realice por documento expedido a entidad distinta.

3. Las subvenciones se harán efectivas en la cuantía aprobada, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad solicitante. Su abono se efectuará en dos pagos:

- a) El primer pago, por un importe del 50% de la subvención, se ingresará en la cuenta previamente indicada por la entidad solicitante a partir del momento de la Resolución por la que se concede la subvención sin necesidad de constituir garantía, siempre que el importe de la misma sea inferior a seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12 euros), de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001, por la que se regula el Régimen de Garantías para el abono anticipado de subvenciones .

Si el importe de la subvención fuere superior a seis mil diez euros y doce céntimos, el pago anticipado únicamente se efectuará previa constitución de garantía por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda.

En este último supuesto, en caso de no constituir garantía suficiente, se procederá al pago una vez que la entidad solicitante haya justificado la realización del 50% del proyecto.

- b) El segundo pago, por importe del 50% restante, se ingresará una vez justificado el total de los gastos realizados para el desarrollo de las actividades.

Octava.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar las actividades y los programas que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Informar a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo con antelación suficiente, al menos de 72 horas, del lugar y fecha de celebración de los actos o actividades objeto de la subvención.
- d) Remitir a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo cuantas publicaciones, folletos, etc. se hayan generado como consecuencia de la realización de las actividades subvencionadas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad (las manifestaciones gráficas y telemáticas de todos los proyectos, programas y actividades subvencionados) la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, conforme a sus normas de identidad gráfica, siempre que la realización de las actividades sea posterior a la concesión de las subvenciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.
- k) Colaborar con la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

2. La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios efectuará el seguimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de las subvenciones.

Novena.—*Subcontratación con terceros.*

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones de consumidores y usuarios beneficiarias de la subvención podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta 100%, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que al respecto refiere la Ley General de Subvenciones y disposiciones concordantes aplicables.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración del Principado de Asturias. A estos efectos, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en estas bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios deberá autorizar la subcontratación con carácter previo a la celebración del contrato:

- a) Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros; en este caso el contrato deberá celebrarse por escrito.
- b) Cuando el beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él; en este caso, la contratación se realizará de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

En ambos casos el beneficiario solicitará a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios su autorización para la celebración del contrato antes de su adjudicación; si la Consejería no responde a la solicitud en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias. En cualquier caso, el beneficiario aportará, junto a la documentación justificativa de la subvención, copia de los contratos en que concurra alguno de estos supuestos a efectos de que pueda verificarse o confirmarse su celebración por escrito en el primer supuesto y que se acomoda a las condiciones normales de mercado en el segundo.

Décima.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien ostente la titularidad de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Undécima.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.